JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00376-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2°, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación coactiva promovida por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra ANA ISABEL SILVA DE ISAZA, por los siguientes defectos:

1). Nunca se indicaron las direcciones física y electrónica de noticiamiento de quien funge como representante legal de la sociedad incoante (num. 10º, art. 82 *ibidem*).

2). El canal virtual del ente incoante, que se ha especificado en el memorial introductorio, no coincide con los inscritos en el pertinente soporte formal.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la agremiación impetrante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la empresa ALIANZA SGP S.A.S., distinguida con NIT. 900.948.121-7, como apoderada de la organización convocante. Ello, según las potestades conferidas.

CUARTO: ACEPTAR el endoso en procuración dirigido a la colectividad CARTERA INTEGRAL S.A.S., con NIT. N° 900.234.477-9.

QUINTO: AUTORIZAR que los togados JULIO ALEJANDRO RUÍZ MONSALVE, identificado con C.C. N° 1.152.201.819 y T.P. No. 383.856 del C.S. de la J., y ANDRÉS FELIPE ARROYAVE GONZÁLEZ, identificado con C.C. N°. 1.038.411.660 y T.P. No. 376.380 del C.S. de la J., y las estudiantes de derecho MECHELLE ANDREA MELO GUZMÁN, identificada con C.C. N°. 1.054.571.827, y MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ VILLAMIZAR, identificada con C.C. N°. 1.111.204.474, lleven a cabo los laboríos establecidos en el memorial incoatorio. Empero, respecto de los restantes alumnos, no se expedirá tal aval, en tanto que sus certificaciones académicas de ninguna manera se adosaron actualizadas.

Finalmente, se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bad2401ce088c60f2ee768f4437bad5cc530af13db7787ca955a521e063337**
Documento generado en 28/06/2022 09:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica